

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26949

ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976; y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelve el asunto que se indica.

Soria.—Proyecto de obras complementarias del polígono industrial. Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

26950

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Concepción Rodríguez Torres Mantilla y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego.

Don Alfonso Ariza Rodríguez y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Concepción Rodríguez Torres Mantilla, como usufructuaria y a don Alfonso, doña Concepción, don José Ignacio y doña María del Valle Ariza Rodríguez de Torres, como nudos propietarios, el aprovechamiento de un caudal máximo de 159,77 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, para riego por aspersión de 266,28 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Doña Mencía», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Rein Duffau visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 57289/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.690.540,55 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora que se adecuará al caudal de concesión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año sólo podrá elevarse el caudal de 132,08 litros por segundo otorgado en la resolución de 4 de marzo de 1969, limitando el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores, pudiendo ser autorizado algún riego total, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, si lo estimase pertinente, durante el tiempo de limitación del caudal, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas resultaran excederles.

Quinta.—Quedan vigentes, para esta concesión, las condiciones de la otorgada en 4 de marzo de 1969, desde la 4.ª al final, excepto la 9.ª, que ha sido modificada por la anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26951

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Fernando Serrano Cañadas, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riego.

Don Fernando Serrano Cañadas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando Serrano Cañadas el aprovechamiento de un caudal máximo de 35,40 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de dos parcelas de 22,30 y 36,70 hectáreas, respectivamente, de una finca de su propiedad, denominada «Fuensequilla», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel de los Ríos Díaz, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial con el número de referencia 486/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.900.554 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora a 100 CV., debiendo el peticionario presentar el oportuno anejo de cálculo justificativo de aquélla y de su distribución entre los grupos elevadores que se prevean. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede podrá elevarse en la jornada reducida de dieciséis horas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se otorga para el período comprendido entre el 31 de octubre al 1 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Undécima.—En el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, el disfrute del caudal que se concede estará supeditado cada año a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender a los aprovechamientos anteriormente concedidos, pudiendo ser reducidos, y aún suprimido mediante el precintado de las obras de toma, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente, avisándose estas medidas con tiempo por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o integrados en la zona regable del embalse de Guadajoz, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-